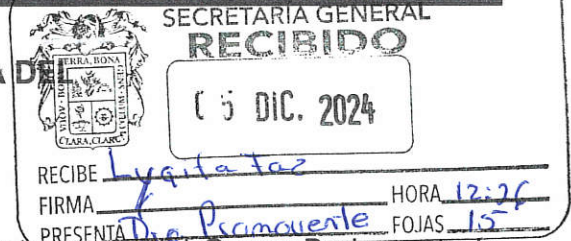


ASUNTO: SE PRESENTA INICIATIVA

HONORABLE SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES
P R E S E N T E



SECRETARÍA GENERAL
RECIBIDO
05 DIC. 2024
RECIBE Lygita Paz
FIRMA [Signature] HORA 12:26
PRESENTA Dra. P. Camacho FOJAS 15

RODRIGO CERVANTES MEDINA, Diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, para la LXVI Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, con fundamento en lo establecido por los artículos 27, fracción I y 30, fracción I de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; así como en los artículos 16, fracción III, 109, 112 y 114 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, y demás disposiciones reglamentarias aplicables, someto a consideración de esta Honorable Soberanía la ***“Iniciativa mediante la que se reforma el párrafo segundo de la fracción II del artículo 55 de la Ley de Presupuesto, Gasto Público y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Aguascalientes y sus Municipios”*** al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

*“La autonomía es un requisito
para la eficacia.”*
Jack Lang

Es de explorado derecho que el Estado tiene la obligación de mantener la seguridad y el orden. promover las actividades económicas. impartir justicia. fomentar el empleo y respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de los gobernados, todo esto con una sola finalidad: garantizar el bienestar general de las personas y salvaguardar el estado de derecho.

Sin embargo, debido a la necesidad de obtener una mayor especialización, agilización, control y transparencia para atender y solventar ciertas necesidades y demandas presentes en la sociedad es que se crearon los Órganos Constitucionales Autónomos (OCAS), a fin de que éstos guarden autonomía de gestión y no se encuentren subordinados o adscritos a ninguno de los tres Poderes Públicos (tradicionales) del Estado (ejecutivo, legislativo y judicial), de modo que su actuar está encaminado a realizar una actividad pública primordial especializada del propio Estado, y su administración es independiente de cualquier otro órgano del Estado, aun cuando forman parte de éste.

La presente iniciativa, tiene sustento en la autonomía de gestión de los Órganos Constitucionales Autónomos, reconocidos en la Constitución Política del Estado de Aguascalientes. mismos que se encuentran previstos en el artículo 58 bis fracciones I. II. III y IV de la Constitución Estatal, los cuales son el Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes (TEEA), la Fiscalía General del Estado de Aguascalientes (FGEA), la Comisión Estatal de Derechos Humanos (CEDH) y el Instituto de Transparencia del Estado de Aguascalientes (ITEA). En ese orden, estos organismos se encuentran regulados principalmente en los artículos 17 apartado b, 59 y 62 A de la ley fundamental estatal.

Para mejor entendimiento se reproducen, en el mismo orden, las disposiciones citadas en las líneas que anteceden:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.

CAPÍTULO DECIMOTERCERO.

De los Órganos Constitucionales autónomos.

Artículo 58 Bis.- Los órganos constitucionales autónomos del Estado de Aguascalientes, son entidades establecidas directamente en esta Constitución que mantienen relaciones de coordinación con otros órganos del Estado y que gozan de autonomía e independencia funcional así como financiera, las cuales tienen las facultades y obligaciones que expresamente les otorga la normatividad aplicable.

Dichos órganos tienen como propósito atender funciones estatales coyunturales.

Los órganos constitucionales autónomos del Estado de Aguascalientes, son:

I.- El Instituto Estatal Electoral y el Tribunal Electoral, previstos en el Artículo 17, Apartado B de esta Constitución;

II.- La Fiscalía General del Estado, prevista en el Artículo 59 de esta Constitución;

III.- La Comisión Estatal de Derechos Humanos, prevista en el Artículo 62 de esta Constitución; y

IV.- El Instituto de Transparencia del Estado, previsto en el Artículo 62 A de esta Constitución.

CAPÍTULO SEXTO.

Del Poder Legislativo.

Artículo 17.- En el Estado la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los Ayuntamientos se verificarán por medio de elecciones democráticas, libres auténticas y periódicas, a través del ejercicio del sufragio universal, libre, secreto, directo e intransferible.

(...)

B. (...)

(...)

El Tribunal Electoral será el órgano jurisdiccional local especializado en materia electoral, gozará de autonomía técnica y de gestión en su funcionamiento e independencia en

sus decisiones; se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, objetividad, legalidad, probidad, definitividad y máxima publicidad; estará integrado por tres magistrados los cuales serán elegidos por el Senado de la República. Su funcionamiento, atribuciones y demás estructura orgánica se regirán por lo que disponga la Ley. Durante los dos años siguientes a la fecha de su retiro, quienes hayan ocupado el cargo de Magistrados del Tribunal Electoral, quedarán impedidos para actuar como patronos, abogados o representantes en todo tipo de procedimientos tramitados ante este órgano jurisdiccional.

(...)

CAPÍTULO DECIMOCUARTO.

Del Sistema de Justicia Penal Acusatorio, el Ministerio Público, el Sistema de Seguridad Pública y los Derechos Humanos.

ARTICULO 59.- (...)

(...)

El Ministerio Público se organizará en una Fiscalía General del Estado como órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, misma que ejercerá las funciones previstas en el Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con apego a los principios de legalidad, objetividad, imparcialidad, eficiencia, profesionalismo, responsabilidad, honradez y respeto a los derechos humanos, en los términos que disponga la Ley del Servicio Profesional de Carrera Ministerial para el Estado de Aguascalientes y las demás leyes aplicables en la materia.

(...)

Artículo 62.- **La Comisión Estatal de Derechos Humanos** es el órgano garante de la protección de los derechos humanos en el Estado de Aguascalientes; **contará con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propios**; conocerá de las quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa, provenientes de cualquier autoridad o servidor público estatal que viole derechos humanos; así mismo, formulará recomendaciones públicas, no vinculatorias, denuncias y quejas ante las autoridades respectivas.

(...)

Artículo 62 A.- (...)

El Instituto de Transparencia del Estado de Aguascalientes es un órgano autónomo, especializado, independiente, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica y de gestión; responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y la protección de los datos personales en posesión de los sujetos obligados conforme a los principios, bases y procedimientos establecidos en el Artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley local de la materia y demás disposiciones aplicables; regirá su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad.

(...)

El realce es propio*

De las disposiciones citadas en líneas superiores, se desprende el reconocimiento constitucional a los órganos aquí mencionados, así como su autonomía de gestión, misma que se abordará a continuación en el presente apartado.

La personalidad jurídica propia, la independencia presupuestaria y la independencia orgánica, implican la autonomía de gestión¹, siendo así que una de las características de los órganos constitucionales autónomos es que no están adscritos a otro poder del Estado y no están sometidos a los mecanismos de control del Ejecutivo del Estado.

¹ Fabián Ruiz, J. (2017). Los órganos constitucionales autónomos en México: una visión integradora. *Cuestiones constitucionales*, (37), 85-120.

Así como se marca en los artículos que fueron traídos a colación, la característica de contar con patrimonio propio y autonomía financiera ha sido tratada como autonomía de gestión, por la cual se alude a la capacidad para la administración y manejo de los fondos en general, junto con los recursos humanos y materiales utilizados para llevar a cabo sus tareas. La autonomía que aquí se trata implica la determinación presupuestal, misma que permite a esta especie de órganos la proyección de sus necesidades económicas a partir de su plan de actividades, llevar a cabo sus gestiones administrativas de manera independiente y llevar a cabo sus procesos de transparencia y rendición de cuentas.

Con lo anterior podemos confirmar y respaldar, que los Órganos Constitucionales Autónomos mediante reconocimiento en la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, cuentan con la facultad de administrarse internamente sin que para ello deba intervenir otro de los poderes ya conocidos, es decir, sin intervención del poder ejecutivo, legislativo y/o judicial.

La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó a través de la sentencia recaída al juicio de amparo en revisión con número de expediente 1100/2015² que “(...) los órganos constitucionales autónomos forman parte del Estado mexicano sin que exista a su favor una delegación total de facultades de otro cuerpo del Estado, sino que su función es parte de un régimen de cooperación y coordinación a modo de control recíproco para evitar el abuso en el ejercicio del poder público; no obstante, debe advertirse que cuentan con garantías institucionales, las cuales constituyen una

² El criterio conforma una tesis aislada emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Federación y publicada en el Semanario Judicial de la Federación con el rubro titulado “GARANTÍA INSTITUCIONAL DE AUTONOMÍA. SU APLICACIÓN EN RELACIÓN CON LOS ÓRGANOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS.” y número de registro digital 2015478.

protección constitucional a su autonomía y, en esa medida, se salvaguardan sus características orgánicas y funcional esenciales; de forma que no podría llegarse al extremo de que un poder público interfiera de manera preponderante o decisiva en las atribuciones de un órgano constitucional autónomo pues, de lo contrario, se violentaría el principio de división de poderes consagrado en el artículo 49 de la Constitución Federal.”

Partiendo del criterio tomado por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se confirma el sentido y significado de la autonomía de gestión aquí desarrollado, entendiéndola como la facultad otorgada a los órganos constitucionales autónomos de establecer, para la consecución de su objeto, su propia administración financiera, de recursos humanos y de fiscalización sin la intervención de los órganos que conformen al poder ejecutivo, del poder legislativo y del poder judicial.

Ahora bien, es un hecho que los Órganos Constitucionales Autónomos necesitan de presupuesto para su funcionamiento y administración, mismo que debe estar previsto en el Presupuesto de Egresos del Estado que se elabora en cada ejercicio fiscal; por ello y de conformidad con el artículo 3 fracciones XXIII y XXIV de la Ley de Presupuesto, Gasto Público y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, estos Órganos son considerados ejecutores de gasto del Estado, que pueden asumir compromisos de pago plurianuales de conformidad con el artículo 55, párrafo segundo de la Ley aquí mencionada, el cual se cita a continuación:

LEY DE PRESUPUESTO, GASTO PÚBLICO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.

***TÍTULO TERCERO
DEL EJERCICIO DEL GASTO PÚBLICO***

CAPÍTULO II. Del Pago.

Artículo 55.- Las Dependencias y Entidades del Ejecutivo así como de los Municipios, podrán celebrar compromisos de pago plurianuales aprobados conforme a la Ley de Proyectos de Prestación de Servicios del Estado de Aguascalientes, en los términos del Artículo 27, Fracción III y Fracción XXXIV, de la Constitución Política del Estado.

Asimismo, los Ejecutores de Gasto, podrán asumir compromisos de pago que rebasen un ejercicio presupuestal, según las siguientes modalidades:

I.- (...)

II.- (...)

Para asumir compromisos de pago que rebasen un ejercicio presupuestal, tratándose del Ejecutivo y los Municipios del Estado, se deberá contar con autorización de la Secretaría o las Tesorerías, según corresponda. Tratándose de Órganos Autónomos, se deberá contar con la autorización de su unidad con funciones administrativas o financieras, solicitando la opinión de la Secretaría. Si se trata del Congreso o del Poder Judicial, se deberá contar con la autorización de sus unidades con funciones administrativas o financieras.

(...)

El énfasis es propio*

Se prevé en la disposición normativa en cita que los órganos autónomos, por ende, los Órganos Constitucionales Autónomos, pueden solicitar compromisos de pago que rebasen el presupuesto que se les haya destinado en presupuesto de egresos, sin embargo, se prevé que aparte de contar con la autorización de su unidad con funciones administrativas o financieras, deberán solicitar la opinión de la Secretaría de Finanzas.

Lo anterior contraviene lo previsto en los artículos 17 apartado B, 59, 62, 62 A y 58 BIS de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, en los que se prevé la autonomía de gestión de los Órganos Constitucionales Autónomos, ya que acorde con esa característica esencial de los mismos, para que puedan asumir los compromisos de pago que rebasen los compromisos de ejercicio presupuestal los organismos deben pedir la opinión de la Secretaría de Finanzas. siendo que acorde con las características que envisten a dichos Órganos estos no deben depender de la intervención de otros poderes para la toma de sus decisiones.

Es por ello que se propone cambiar el contenido previsto en el artículo 55 fracción II párrafo segundo de la Ley de Presupuesto, Gasto Publico y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Aguascalientes, con la finalidad de que se respete la autonomía de gestión y en cumplir con lo garantizado mediante los artículos 17 apartado B, 59, 62, 62 A y 58 bis de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes. Esto en virtud de que una de las finalidades de los órganos constitucionales autónomos es atender y cumplir con garantizar a los derechos humanos reconocidos en la norma fundamental estatal.

A continuación, se presenta un cuadro comparativo entre el texto vigente y la propuesta de reforma para una mejor comprensión de los cambios.

TEXTO VIGENTE:	PROPUESTA DE REFORMA:
Artículo 55.- Las Dependencias y Entidades del Ejecutivo así como de los Municipios, podrán celebrar compromisos de pago plurianuales aprobados conforme a la Ley de	Artículo 55.- Las Dependencias y Entidades del Ejecutivo así como de los Municipios, podrán celebrar compromisos de pago plurianuales aprobados conforme a la Ley de

Proyectos de Prestación de Servicios del Estado de Aguascalientes, en los términos del Artículo 27, Fracción III y Fracción XXXIV, de la Constitución Política del Estado.

Asimismo, los Ejecutores de Gasto, podrán asumir compromisos de pago que rebasen un ejercicio presupuestal, según las siguientes modalidades:

I.- Compromisos de pago que rebasan un ejercicio presupuestal con cargo al presupuesto en el cual fueron contratados, mismos que no podrán asumirse por más de tres ejercicios fiscales contados a partir del ejercicio fiscal que regía al momento de la contratación, además, tratándose del Ejecutivo y los Municipios, los compromisos de pago no podrán rebasar el período constitucional para el cual fue elegida la autoridad contratante; y

Proyectos de Prestación de Servicios del Estado de Aguascalientes, en los términos del Artículo 27, Fracción III y Fracción XXXIV, de la Constitución Política del Estado.

Asimismo, los Ejecutores del Gasto, podrán asumir compromisos de pago que rebasen un ejercicio presupuestal, según las siguientes modalidades:

I.- Compromisos de pago que rebasan un ejercicio presupuestal con cargo al presupuesto en el cual fueron contratados, mismos que no podrán asumirse por más de tres ejercicios fiscales contados a partir del ejercicio fiscal que regía al momento de la contratación, además, tratándose del Ejecutivo y los Municipios, los compromisos de pago no podrán rebasar el período constitucional para el cual fue elegida la autoridad contratante; y

II.- Compromisos de pago que rebasan un ejercicio presupuestal con cargo a distintos presupuestos.

Para asumir compromisos de pago que rebasen un ejercicio presupuestal, tratándose del Ejecutivo y los Municipios del Estado, se deberá contar con autorización de la Secretaría o las Tesorerías, según corresponda. ~~Tratándose de Órganos Autónomos, se deberá contar con la autorización de su unidad con funciones administrativas o financieras, solicitando la opinión de la Secretaría. Si se trata del Congreso o del Poder Judicial, se deberá contar con la autorización de sus unidades con funciones administrativas o financieras.~~

Tratándose de los compromisos de pago con cargo a varios ejercicios presupuestales, en el caso del Ejecutivo y los Municipios del Estado, éstos deberán solicitar la autorización del Congreso, cuando los compromisos rebasen el periodo constitucional para

II.- Compromisos de pago que rebasan un ejercicio presupuestal con cargo a distintos presupuestos.

Para asumir compromisos de pago que rebasen un ejercicio presupuestal, tratándose del Ejecutivo y los Municipios del Estado, se deberá contar con autorización de la Secretaría o las Tesorerías, según corresponda. **Tratándose de Órganos Autónomos, el Congreso o del Poder Judicial, se deberá contar con la autorización de sus unidades con funciones administrativas o financieras.**

Tratándose de los compromisos de pago con cargo a varios ejercicios presupuestales, en el caso del Ejecutivo y los Municipios del Estado, éstos deberán solicitar la autorización del Congreso, cuando los compromisos rebasen el periodo constitucional para

<p>el cual fue elegida la autoridad contratante.</p> <p>Para asumir compromisos de pago que rebasen uno o más ejercicios presupuestales, se deberá emitir un dictamen que incluya lo siguiente:</p> <p>a) La justificación de que su celebración representa ventajas económicas o que sus términos o condiciones son más favorables, o bien, que se requiere continuidad en la contratación;</p> <p>b) La justificación del plazo de la contratación y que el mismo no afectará negativamente la operación y cumplimiento de programas de quien solicite la contratación;</p> <p>c) La identificación del Gasto Corriente o del Gasto de Capital correspondiente; y</p> <p>d) El desglose del gasto a precios del año tanto para el ejercicio fiscal</p>	<p>el cual fue elegida la autoridad contratante.</p> <p>Para asumir compromisos de pago que rebasen uno o más ejercicios presupuestales, se deberá emitir un dictamen que incluya lo siguiente:</p> <p>a) La justificación de que su celebración representa ventajas económicas o que sus términos o condiciones son más favorables, o bien, que se requiere continuidad en la contratación;</p> <p>b) La justificación del plazo de la contratación y que el mismo no afectará negativamente la operación y cumplimiento de programas de quien solicite la contratación;</p> <p>c) La identificación del Gasto Corriente o del Gasto de Capital correspondiente; y</p> <p>d) El desglose del gasto a precios del año tanto para el ejercicio fiscal</p>
--	--

ÚNICO. *Se reforma el párrafo segundo de la fracción II del artículo 55 de la Ley de Presupuesto, Gasto Público y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, para quedar como sigue:*

LEY DE PRESUPUESTO, GASTO PÚBLICO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES Y SUS MUNICIPIOS

Artículo 55.- ...

...

I...

II...

Para asumir compromisos de pago que rebasen un ejercicio presupuestal, tratándose del Ejecutivo y los Municipios del Estado, se deberá contar con autorización de la Secretaría o las Tesorerías, según corresponda. **Tratándose de Órganos Autónomos, el Congreso o del Poder Judicial, se deberá contar con la autorización de sus unidades con funciones administrativas o financieras.**

...

...

Incisos a) a d)

...

...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Quedan sin efecto todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO.- Los trámites iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del presente decreto, se deben llevar a cabo de conformidad con la normatividad vigente al momento de su inicio hasta su conclusión.

ATENTAMENTE



DIP. RODRIGO CERVANTES MEDINA

Diputado Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional